

1100- OFJ- 1840 -2020

Bucaramanga, 27 de Agosto de 2020

Señor:

JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Demandados: MARIA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA

Radicado: 2018-505

Asunto: **INFORME ARTICULO 195**

Respetada Doctora

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, con Nit 900.006.037-4, representada legalmente por el señor **EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.479.575, en calidad de Gerente, conforme a la resolución número. 03431 del 14 de marzo de 2017 y acta de posesión Número 005 del 30 de marzo de 2017 con efectos fiscales y a partir del 03 de abril de 2017 confirmado mediante decreto número 00085 del 02 de mayo de 2017 y acta de posesión número 011 del 03 de mayo de 2017 emanadas de la Gobernación de Santander, mediante acto Administrativo No. 169 de 16 de marzo del año en curso de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERISTARIO DE SANTANDER**, otorga función de delegación y de representación judicial y extrajudicial al Doctor **GERMAN YESID PEÑA RUEDA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.356.086 expedida en Piedecuesta - Santander, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por medio del presente informe me permito manifestar bajo gravedad de juramento lo siguiente:

El día 3 de julio del 2016, el señor **ÓSCAR FERNEY FERREIRA ACERO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.218.213.612 ingreso a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER a la unidad de urgencias para que fuera prestado los servicios de salud particular, en el entendido de que cuando se habla de la prestación de servicio particular es porque al momento del ingreso del señor **OSCAR FERNEY FERREIRA ACERO** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER realizo todas las gestiones pertinentes para determinar a que seguridad social se encontraba afiliado el paciente y se evidencio que el mismo se encontraba FOSYGA retirado de CAPRECOM INPEC, DNP NO REGISTRA, por tal razón se le debía prestar el servicio de urgencia particular por derecho constitucional.

La atención en salud particular prestada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER se presentó durante el periodo comprendido del 3 de julio del año 2016 al 17 de julio del año 2016, es decir la prestación de servicios de salud particular se prestó durante 15 días calendario.

La atención en salud particular prestada al señor OSCAR FERNEY FERREIRA ACERO por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, generó una factura de venta No. HUSE0000440983 por valor de \$11.257.500, la cual la parte demandada aceptó la existencia, a renglón seguido en el hecho tercero se puede observar y se deja constancia de que el 18 de julio del 2016 el paciente OSCAR FERNEY FERREIRA ACERO teniendo conocimiento de lo adeudado por la atención en salud particular prestada se presentó en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER y realizo un anticipo a la factura mediante recibo de caja 00000052386 por valor de \$30.000 aceptando la existencia de la obligación de la factura antes mencionada.

Quedando un saldo de \$11.227.500, el cual la señora MARIA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 63.321.546 en su condición de persona natural suscribió con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER pagare No. 250673 por la suma pendiente de los servicios de salud particular prestados por la unidad de urgencias al señor OSCAR FERNEY FERREIRA ACERO.

Su señoría me permito mencionar que al momento que la señora MARIA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA firmo el pagare titulo valor No. 250673 tenia el conocimiento de el documento que estaba firmando por cuanto esta tiene todas las características exigidas por la ley aprobado por el comité de calidad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, el documento en su parte superior centrado indica la palabra PAGARE No. 250673 y este fue firmado con su puño y letra indicando su documento de identidad, nombre, dirección, teléfono y ciudad , junto con su huella dactilar.

Así mismo se le entrego la carta de instrucciones donde se le especifica las instrucciones para llenar pagare en Blanco, el cual reza :

“identificado cómo aparece al pie de mi firma por la presente autorizó expresa irrevocablemente a la empresa social del Estado hospital universitario de Santander en los términos del artículo 622 del código de comercio para qué llene sin previo aviso los espacios en blanco que presenta el PAGARE A LA ORDEN de la referencia favor de ustedes que he suscrito y se anexa al presente, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1. incorporan en este pagaré la suma que por servicios prestados se genere a mi cargo por cualquier concepto que llegase a deber que se encuentre vencida y que en general por cualquier obligación presente o futura que directa o indirectamente conjunta o separadamente que le deba o llegué a deber a la empresa social del Estado hospital universitario de Santander el día que se ha llenado el título*
- 2. Incorporar el valor el pagaré al valor de los intereses corrientes y de mora que haya ocurrido*
- 3. Incorporar en el valor de pagar los gastos de honorarios profesionales en el evento que se llegara a requerir alguna acción judicial*
- 4. Determinar la fecha de suscripción del pagaré*
- 5. Estipular el vencimiento del pagaré*

y este mismo fue firmado con su puño y letra indicando su documento de identidad, nombre, dirección, teléfono y ciudad, junto con su huella dactilar.

El señor OSCAR FERNEY FERREIRA ACERO se acercó al hospital a cancelar la suma de \$30.000 conocía la deuda adquirida con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Mediante oficio No. 1100-OFJ-00001461-2018 de fecha 3 de abril de 2018 se realizo cobro pre-juridico con el fin de llegar a un acuerdo de pago, se le notifico la dirección que reposa en el pagare No. 250673 suscrito por la señora MARIA DEL CARMEN ACERO AVELLANERA, sin embargo, no fue posible su entrega por la empresa **servicios postales nacionales S.A 4/72**

Así mismo su señoría la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER realizo constantes llamadas telefónicas al teléfono 3155118558 suministrado en el pagare No. 250673 para comunicarse con la señora MARIA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA con el fin de llegar a un acuerdo de pago, siendo su respuesta negativa.

Se realizó varios cobros Pre-Juridicos como se puede observar en el expediente el cual el deudor renuncio a los requerimientos, a la constitución en mora, a la presentación para su aceptación y para el pago, al aviso de rechazo y al protesto, pese a los requerimientos extrajudiciales insistentes cobros efectuados a la señora MARÍA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER a través del poderdante, no ha sido posible obtener el recaudó del derecho literal incorporado en el título valor pagaré ni de sus intereses.

Su señoría el presente titulo es una obligación Clara expresa y exigible a cargo de la señora MARÍA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso pues reunió los requisitos del artículo 621 y 709 del código de comercio.

El señor OSCAR FERNEY FERREIRA ACERO al día siguiente de su egreso se acercó a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER a cancelar la suma de \$30.000 conociendo la deuda adquirida por la atención en salud prestada.

La EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER desde el día que la señora MARIA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA se acercó a la sala de urgencias de la ESE HUS por medio de una trabajadora social se le informo que el señor OSCAR FERNEY FERREIRA AVELLANEDA no contaba con ningún seguro social que lo respaldara ni tampoco con el Sisbén y se le indico que debía allegar el documento de identidad del paciente con el fin de poder colaborarle a adelantar el trámite para la vinculación al Sisbén.

Sin embargo la aquí demandada manifestó a la trabajadora social de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER que el paciente el señor OSCAR FERNEY FERREIRA ACERO no contaba con documento de identidad y que se estaba adelantando el trámite en la registraduría de Bucaramanga.

la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER es una institución que presta Servicios de Salud Integrales de mediana y alta complejidad en las modalidades ambulatoria e internación, brindando atención humanizada, segura y eficiente con tecnología adecuada, basada en criterios éticos, científicos con talento humano calificado; fortaleciendo la formación académica orientada a la investigación e innovación, enmarcados en valores de honestidad, responsabilidad y respeto, para satisfacer las necesidades del usuario, la familia y su entorno, por eso es falso al momento que pregonan que se le violó y se aprovechó de las condiciones que se encontraba la señora MARIA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA y se le exigió que se firmará un pagaré objeto hoy de la ejecución su señoría la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER será una institución pública líder de prestación de servicios de salud repito de mediana y alta complejidad reconocida por su calidad excelencia y competitiva sostenida financiera formación de talento humano en salud actuando con responsabilidad social generando conocimiento innovación comprometidos con el medio ambiente el mejoramiento del continuo del estado de la salud de la población por eso hoy que se le indique que se aprovechó y no se adelantó los postulados de buena fe es una infamia ya que los principios del hospital es el compromiso social excelencia trabajo en equipo y transparencia siempre de la mano de los valores que nos ha caracterizado en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER como la honestidad el respeto el compromiso la responsabilidad y la solidaridad siempre bajo las políticas institucionales en pro del ciudadano, el hospital se encarga de la prestación de salud e hizo todo lo posible para atender la lesión presentada en la pierna del paciente OSCAR FERNEY FERREIRA AVELLANEDA sin discriminación alguna.

Su señoría si bien es cierto el servicio de salud está a cargo del estado y más aún si la persona a quien se le presta el servicio no cuenta con la capacidad económica, el señor OSCAR FERNEY FERREIRA AVELLANEDA, no tenía actualizado el Sisbén por cuanto había sido retirado de CAPRECOM INPEC y el debía actualizar su información para que este quedara vinculado nuevamente con el fin de que el estado asumiera una parte del valor de la atención en salud

prestada, ahora bien de igual manera como La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER le colabore al paciente con la vinculación al Sisbén de esa misma manera, se les ilustro el trámite que debía realizar para la afiliación a la EPS- del régimen subsidiado, sin embargo es de recalcar que quien debía allegar los documentos a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER era el paciente o en su defecto el familiar en este caso la señora MARIA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA.

Por otro lado su señoría La EMPRESACIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER esta en la obligación de hacer seguimiento mediante trabajo social de orientar a la familia respecto a la seguridad social del paciente, es por esto por lo que el día 7 de julio de 2016 se le informo a las señoras MARIA DEL CARMEN ACERO VELLANEDA Y ZORAIDA ACERO AVELLANEDA que se debía iniciar el trámite para asegurar al paciente OSCAR FERNEY FERREIRA ACERO.

la acudiente del paciente OSCAR FERNEY FERREIRA ACERO la señora MARIA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA, al momento de hablar con la trabajadora social de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER indico que el paciente OSCAR FERNEY FERREIRA AVELLANEDA no tenia documento de identidad por cuanto había cumplido una pena privativa de la libertad con el inpec y se encontraba gestionando la cedula de ciudadanía con la registraduría civil de Bucaramanga, por ende la trabajadora social de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER le indica a la señora MARIA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA que necesita el documento de identidad para poder iniciar el trámite de vinculación al Sisbén del paciente OSCAR FERNEY FERREIRA ACERO.

Siguiendo esta línea cronológica el día 13 de julio de 2016 la señora ZORAIDA ACERO AVELLANEDA Tia materna entrego a la trabajadora social copia del duplicado de la cedula de ciudadanía del señor OSCAR FERNEY FERREIRA ACERO por ende la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER realizo el registro de solicitud de vinculación al Sisbén del municipio de Bucaramanga al paciente OSCAR FERNEY FERREIRA AVELLANEDA, de igual forma la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER a través de su trabajadora social orienta a la señora ZORAIDA ACERO AVELLANEDA para la afiliación del paciente OSCAR FRNEY FERREIRA ACERO en la EPS-S.

Sin embargo, es un hecho notorio que hasta el día 15 de julio de 2016 se realizó la actualización en el Sisbén (sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales) el cual se evidencia en la plataforma del Sisbén siendo este de libre acceso a la información.

Si bien es cierto LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER le colabore a la familia a gestionar el Sisbén del paciente, la obligación de entregar la planilla de afiliación a el área de facturación es de el paciente en su defecto su acudiente en este caso la señora MARIA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA, sin embargo, omitió este paso, pese a los contantes requerimientos por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Es de recordar que el Sisbén es un sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales que, a través de un puntaje clasifica a la población de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas, y se utiliza para identificar de manera rápida y objetiva a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad para focalizar la inversión social que esta sea asignada a quienes mas lo necesiten.

Si bien es cierto la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER a través de su trabajadora social le ayudo a la señora MARIA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA con el fin de gestionar el trámite en el Sisbén del paciente OSCAR FERNEY FERREIRA ACERO, sin embargo es obligación del paciente allegar la documentación entregada en el Sisbén, por otro lado es de recalcar y de recordar que la fecha de la atención en salud del paciente inicio el día 3 de julio de 2016 y la actualización efectiva del Sisbén se realizó el día 15 de

julio de 2016 es decir que solo le cubría los días 15,16 y 17 de la atención prestada, si se hubiera entregado la documentación requerida por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, sin embargo la señora MARIA DEL CARMEN ACERO AVELLANEDA nunca se acercó a la institución con el fin de hacer llegar dicha documentación.

Por lo anterior ruego su señoría tener el presente informe que dieron origen al presente litigio y ordenar el pago de la obligación a los demandados a favor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Sin otro particular

GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
ESE HUS

Elaboro:
Jennifer Paola Ariza Trujillo 
Profesional Universitario- Gestión integral – Oficina Asesora Jurídica



LDBA

Proceso: EJECUTIVO –Mínima Cuantía-

Radicado: 680014003004-2018-00505-00

INFORME; Ingresan las diligencias al Despacho informando que el representante legal de la parte actora dentro del término otorgado rindió informe ordenado y acreditó la remisión del mismo al apoderado de la demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2020.

LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe que precede y si bien se acreditó el envío del escrito al apoderado de la demandada; tal y como quedó establecido en la audiencia celebrada el 21 de agosto de 2020, está representada por un miembro activo del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, quien no compareció a la mencionada audiencia pese a ser remitido link de la misma; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la misma y atendiendo a la manifestación de no contar con correo electrónico alguno, considera este Despacho pertinente CORRER TRASLADO del Informe rendido por el Representante Legal de la demandante por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído.

Cumplido el término antes señalado, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para reanudar la audiencia suspendida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0077 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611e7bbdb601eefd6fe4db6e817b98ee16291adde1319621f652a6bf2c2cffb1**
Documento generado en 31/08/2020 02:04:15 p.m.